



MinSalud
Ministerio de Salud
y Protección Social

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

NOTA EXTERNA 00211497

Bogotá, D.C., 24 OCT. 2014

**PARA: ENTIDADES TERRITORIALES Y ENTIDADES PROMOTORAS DE
SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO**

DE: VICEMINISTRO DE PROTECCIÓN SOCIAL

ASUNTO: CONSIDERACIONES ADICIONALES DECRETO 3047 DE 2013

En el artículo 35 de la Ley 1438 de 2011, se permitió la posibilidad de permanencia de los afiliados en el Régimen Subsidiado una vez cuenten con alguna vinculación laboral. De esta forma, el empleador pagará los aportes correspondientes del Régimen Contributivo a la EPS del Régimen Subsidiado donde el empleado se encuentre afiliado, siguiendo con el mecanismo de compensación mensual del Fosyga.

A partir de ello, el Decreto 3047 de 2013, estableció las condiciones para la movilidad entre regímenes de afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud focalizados en los niveles I y II del Sisben. De forma complementaria, las Resoluciones 2635 y 3797 de 2014, desarrollan los parámetros requeridos para que este mecanismo pueda operar.

También se debe destacar que mediante el Decreto 971 de 2011, se desarrolla el instrumento jurídico y técnico para realizar el giro directo a las EPS e IPS, de los recursos que financian el Régimen Subsidiado de Salud.

Siguiendo con estas disposiciones, a continuación se presentan instrucciones que deberán tenerse en cuenta por parte de las entidades territoriales para el giro de los recursos de esfuerzo propio **con situación de fondos** del Régimen Subsidiado que se manejan desde los Fondos Territoriales de Salud:

1. De acuerdo con el Decreto 971 de 2011 (artículo 4), las entidades territoriales deben emitir al comienzo de cada vigencia fiscal, un acto administrativo de compromiso presupuestal de los recursos destinados a financiar el Régimen Subsidiado de Salud, que contiene la información del costo del aseguramiento de la población afiliada en cada entidad territorial, los potenciales beneficiarios de subsidios en salud y el total de los recursos que financian y cofinancian el Régimen Subsidiado discriminados por fuente.



En este sentido, el mencionado artículo estableció que las entidades territoriales ejecutarán y registrarán el compromiso presupuestal con base en la información contenida en la "Liquidación Mensual de Afiliados" de que trata el artículo 7° del mencionado decreto.

Conforme a la información de la Liquidación Mensual de Afiliados, las Entidades territoriales deberán ejecutar los recursos determinados en la liquidación mensual de afiliados en el caso de los afiliados al régimen subsidiado, que se encuentran en las EPS del Régimen Contributivo en el marco del Decreto 3047 de 2013.

- De acuerdo con lo establecido el artículo 10 del mencionado Decreto 971 de 2011, modificado por el artículo 1 del Decreto 1713 de 2012, las entidades territoriales procederán a girar, dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes, los recursos de esfuerzo propio a las Entidades Promotoras de Salud por el monto definido en la Liquidación Mensual de Afiliados, para lo cual deberá acordar el giro directo a la red Prestadora de Servicios de Salud. Así mismo, el mencionado artículo estableció que los departamentos, en nombre de los municipios, podrán girar directamente a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud del esfuerzo propio departamental de que trata el artículo 44 de la Ley 1438 de 2011.

En este contexto, las EPS del Régimen Contributivo que tienen afiliados del Régimen Subsidiado deberán remitir la información de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud a las cuales se realizará el giro de los recursos del esfuerzo propio municipal y departamental.

NORMAN JULIO MUÑOZ MUÑOZ
Viceministro de Protección Social

Elaboró: Cayetano B.
Revisó: Lina C.
Aprobó: Carmen D.